ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE JEREZ "SOLIDARIDAD"

TÍTULO I. *DE LA FEDERACIÓN.*

ARTÍCULO 1.- La Federación de Asociaciones Vecinales de Jerez de la Frontera "Solidaridad", se constituye sin ánimo de lucro, en calidad del interés general y la participación ciudadana, al amparo de los artículos 22 y 51 de la Constitución Española, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que le sea de aplicación.

Se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior, por las Normas Legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- La denominación es la de FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE JEREZ "SOLIDARIDAD".

ARTÍCULO 3.- El ámbito territorial es el correspondiente al municipio de Jerez de la Frontera, sin ser ello inconveniente para poder actuar a nivel provincial, regional y Estatal. Así como Federarse con entidades de objetivos y fines iguales dentro y fuera del Territorio Andaluz, además de firmar Convenios de Colaboración con otras Federaciones, Asociaciones, etc..

ARTÍCULO 4.- La entidad Solidaridad establecerá su Domicilio Social en la ciudad de Jerez de la Frontera, en Calle Diego Fernández Herrera, 9 1º Planta pudiendo modificarse si así lo acuerda la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- La Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Solidaridad". es una Organización Democrática, Progresista y de carácter de Voluntariado, que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados, y solidaridad en el conjunto de la sociedad, con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales.

ARTÍCULO 6.- Son fines de la Federación:

1. Defender, fomentar y mejorar los intereses generales y sectoriales de los/as vecinos/as en su calidad de destinatarios finales de las actividades sociales y de inclusión social, urbanísticas, culturales, deportivas, educativas, sanitarias, económicas, así como promover actuaciones que vayan dirigidas a la protección y estudio de la naturaleza.

2. Informar, educar y formar a los/las vecinos/as en todas aquellas cuestiones que afecten a su interés general.

3. Asumir la representación y agrupar a todas las Asociaciones legalmente constituidas, que voluntariamente soliciten su integración en la Federación, adoptando resoluciones, que por su importancia afecten a los intereses de las mismas, individual o colectivamente.

4. Recoger y servir de cauce de las reivindicaciones del conjunto de los /las vecinos/as para la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de los/las ciudadanos/as.

5. Democratizar la vida municipal de Jerez., así como potenciar el trabajo para conseguir la participación de todos los ciudadanos en la vida política social y económica de nuestro ámbito territorial.

6. Participar en las Instituciones, tanto públicas como privadas, a través de los Órganos de Participación Ciudadana, establecidos o por establecer, a fin de mejorar la consecución de los objetivos, tanto de las Asociaciones integradas como de la propia Federación.

7. Canalizar las inquietudes de los socios, a través de sus Asociaciones, y hacerlas llegar a los Organismos Competentes, sin perjuicios de la labor reivindicativa de sus miembros.

8. Cumplir y desarrollar los acuerdos emanados de los Órganos Territoriales de ámbito superior.

ARTÍCULO 7.- Otros fines de la Federación serán:

1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/97 de la Junta de Andalucía, sobre Prevención y Asistencia en Materia de Droga, es la de llevar a cabo programas que por la especial relevancia tiende a la prevención frente a las drogodependencias y llevar a cabo medidas de carácter general, tendentes a promover el conocimiento y divulgación de los problemas relacionados con el consumo de drogas y a mejorar las condiciones en la calidad de vida de los drogodependientes dentro del marco de colaboración con las Instituciones.

2. Fomentar entre los/las vecinos/as, el conocimiento de nuestro Patrimonio Medioambiental, así como emprender todas aquellas acciones que tengan por objeto la conservación y el estudio de éste.

3. La integración en todos los ámbitos de la sociedad y en especial en lo social, laboral y cultural, de todos/as los/as inmigrantes y/o otras minorías étnicas residentes.

4. Potenciar el voluntariado en todos sus ámbitos posibles, animando a la población a hacerse Voluntarios Sociales, participando en la acción social organizada y promover y facilitar la participación solidaria de los/as ciudadanos/as andaluces en actuaciones de voluntariado, dentro de la Federación de Asociaciones Vecinales de Jerez.

5. La coordinación y cooperación con otras Asociaciones y Federaciones que incidan en la vida ciudadana en el ámbito nacional los fines y objetivos propuestos.

6. Difundir el espíritu del Tratado de la Unión y los derechos y deberes de los/las ciudadanos/as en la Unión Europea, así como colaborar en la ejecución de programas de toda índole encaminados a desarrollar nuestra localidad. Y nuestra plena integración en Europa.

7. Fomentar la Cooperación Internacional, a través de la creación y del desarrollo de diferentes programas de solidaridad con los países y pueblos más desfavorecidos, en zonas marginadas, para su transformación social, además de la concienciación de la Sociedad Andaluza con la problemática de los países en desarrollo, potenciando la solidaridad y sensibilización con otros pueblos, partiendo del principio de igualdad de derechos de todos los individuos y colectividades humanas.

ARTÍCULO 8.- Podrán pertenecer como asociadas de la Federación Local de A.A.V.V. de Jerez "Solidaridad", las Asociaciones, que se encuentren en el término municipal de Jerez, que estén legalmente constituidas, lo soliciten y no igualen o superen el ámbito territorial de la Federación.

No podrán ser miembros de la Federación aquellas Asociaciones de Vecinos que pertenezcan a cualquier otra Federación que tengan el mismo ámbito territorial de las que ya sean miembros.

ARTÍCULO 9.- La Federación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar, propia e independiente de cada uno de sus miembros.

A tal fin, y para la consecución de los fines que se han enumerado, la Federación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar cooperativas de servicios, fundaciones, etc. , comprometiendo si es necesario, en todo ello, el Patrimonio propio.

La Federación puede recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados, y el rendimiento de su Patrimonio.

La Federación realizará las reclamaciones ante cualquier Organismo público o privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.

ARTÍCULO 10.- En virtud del artículo 8 de estos Estatutos, las Asociaciones formularán la solicitud de admisión en la Federación, ante la Junta Directiva, que una vez tome una decisión, elevará su propuesta al Consejo Vecinal para su ratificación. En todo caso deberá ser la Asamblea General la que decida la admisión o no, en caso de ser favorable esta Asociación formará parte de la Federación como miembro observador hasta que la Asamblea decida su integración definitiva, no pudiendo ser este periodo superior a la celebración de tres Asambleas ni inferior a una. Contra la no-admisión, cabrá interponer un recurso por la Asociación afectada ante la Asamblea General, sin perjuicio de la utilización de la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de no-admisión.

La petición de ingreso en la Federación, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Acta de la Asamblea en que se acuerde la integración en la Federación.
2. Un ejemplar de los Estatutos sellados por la Consejería que corresponda de la Junta de Andalucía.
3. Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Domicilio Social de la Asociación.
5. Relación de los componentes de su Junta Directiva.
6. Número de la Identificación Fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- La condición de asociado se perderá por:

1- Decisión voluntaria de la Asociación. Se acompañará Acta de la Asamblea en la que se haya tomado el acuerdo, como acreditación de esta decisión.

2- Por impago de las cuotas una vez transcurrido el periodo establecido en el Reglamento de Régimen Interno. (Impago de 6 cuotas seguidas).

3- Por sanción impuesta reglamentariamente cuando incurra en las acciones u omisiones sancionadas con tal medida, en el Reglamento de Régimen Interior.

4- Cuando una Asociación realice hechos que puedan dañar la integridad y el buen nombre de la Federación y por incumplimiento grave de sus obligaciones.

5- Por falta de asistencia reiterada a un número máximo de tres o más Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin justificación previa.

ARTÍCULO 12.- Se podrá suspender la condición de asociado de forma cautelar a una Asociación, a propuesta de una o varias Asociaciones que lo soliciten a la Junta Directiva, para ello deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo el Consejo Vecinal quién determine las actuaciones que se lleven a cabo. De todo ello se dará cuenta con carácter previo a la Asociación aludida, pudiendo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación plantear las alegaciones que estimen oportunas para su defensa.

A la Asamblea General, y en su caso, al Consejo Vecinal, corresponderá resolver sobre la viabilidad de la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 13.- Serán derechos de la Asociaciones miembros:

1.- Participar en la Dirección y Gobierno de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.

2.- Elevar a la Federación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella y de los miembros integrados dentro del ámbito de sus competencias.

3.- Recibir información de las actividades que conlleve la Federación.

4.- Disfrutar de los servicios que proporcione la Federación, en la forma que dispongan sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Serán deberes de las Asociaciones miembros:

1.- Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezcan.

2.- Colaborar con las actividades que desarrolle la Federación, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.

3.- Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y demás normas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

4.- Asistir a las Asambleas de la Federación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase, para su desarrollo.

5.- Las Asociaciones miembros deberán informar de forma regular, a la Secretaría de la Federación, de sus actividades, y cuantas cuestiones sean de interés. Obligatoriamente deberán informar de las celebraciones de las Asambleas (de igual forma que a sus socios), así mismo remitir la convocatoria de elecciones, las listas que concurren e informar de las posibles incidencias.

6.- Las Asociaciones miembros deberán remitir a la Federación, Memoria de Actividades realizadas y Proyectos de Programas, como mínimo una vez al año.

7.- Todas las Asociaciones deberán incluir el anagrama "Asociaciones Vecinales," (AA.VV.), en sus materiales impresos, así como en la propaganda que editen.

8.- Las Asociaciones Federadas no podrán formar parte de otra Federación y/o Órgano o Entidad de Coordinación que no sea propiciado por la Federación de AA.VV. de Jerez Solidaridad, por decisión de sus Órganos de Gobierno.

9.- A aquellas Asociaciones de tipo rural y/o donde la vivienda de la mayoría de los socios sea segunda residencia, por sus especiales características se les prestará sólo apoyo logístico y administrativo, siendo resuelta cualquier duda en la aplicación de este artículo por la Junta Directiva y el Consejo Vecinal.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Federación, son:

1.- La Asamblea General.
2.- El Consejo Vecinal.
3.- La Junta Directiva.

Nota: Estos Órganos de Gobierno, serán mínimos e indispensables ya que la propia Federación podrá incluir además cuantos Órganos estime oportuno.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el Órgano Soberano y máximo de decisión de la Federación y estará constituida por todas las Asociaciones que la integren en la fecha de la convocatoria de la misma.

La Asamblea General estará compuesta por:

a) La Junta Directiva.

b) Los/las Delegados/as designados por las Asociaciones miembros (máximo 4 miembros por Asociación de Vecinos).

c) Representantes de las Vocalías.

d) Representantes de las Secciones Sectoriales.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales, se consideran válidamente constituidas, en Primera Convocatoria, con la asistencia de la totalidad de las Asociaciones miembros o en Segunda Convocatoria treinta minutos más tarde, con las Asociaciones Asistentes a la Reunión.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales tendrán carácter de ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre, una vez que se hayan reunido en Asamblea Ordinaria todas las Asociaciones, siendo convocadas por la Junta Directiva, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha prevista.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:

a) Aprobación del informe de Gestión efectuado por la Junta Directiva.

b) Ratificación de los Ejercicios Económicos.

c) Aprobación de las actividades a realizar por la Federación.

d) Aprobación de las Resoluciones que por su importancia afecten a los intereses comunes de la Federación.

2.- Las Extraordinarias se reunirán tantas veces como sea preciso, convocada por la Junta Directiva, o lo soliciten un mínimo del diez por ciento de las Asociaciones miembros.

Las Competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

a. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Revisora de Cuentas.

b. La Revisora de Cuentas estará constituida por el tesorero y dos miembros más a elegir en la Asamblea.

c. Aprobación o Modificación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior de la Federación.

d. Disolver la Federación.

e. Cualquiera otra que corresponda de acuerdo con las Leyes o Estatutos.

ARTÍCULO 19.- Tanto para las Asambleas ORDINARIAS como para las EXTRAORDINARIAS, en la convocatoria que se envíe, se hará constar, el lugar, la fecha y hora de celebración así como el Orden del día, acompañándose a la misma de toda la documentación a tratar en dichas Asambleas.

La comunicación se realizará por escrito y con acuse de recibo debiendo mediar un plazo mínimo de quince días entre comunicación y celebración.

Las Asambleas deliberarán y resolverán sólo los puntos que se expongan en el Orden del día, salvo que al menos un diez por ciento de las Asociaciones miembros propongan algún asunto a tratar en el Orden del día.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán:

1. Para todas las Resoluciones, Informes y Propuestas, se necesita el voto de la MAYORÍA SIMPLE de los miembros presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2. Para la Modificación de los Estatutos o Disolución de la Federación el voto de MAYORÍA CUALIFICADA de los miembros presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En ambos supuestos deberán figurar expresamente, en el Orden del día que se envíe a las Asociaciones.

- Todos los representantes de las Asociaciones Federadas gozarán de voz y voto en las Asambleas y los miembros de la Junta Directiva podrán votar cualquier iniciativa o propuesta excepto aquellas e

las que estén implicados en su gestión como cargo directivo, en cuyo caso, solo dispondrán de voz pero no de voto.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO VECINAL

ARTÍCULO 21.- El Consejo Vecinal estará compuesto por la Junta Directiva de la Federación, por los Presidentes de las Asociaciones miembros o personas en quién deleguen, y, por las diferentes Vocalías de la Federación.

El Consejo Vecinal se considerará constituido válidamente en Primera Convocatoria con la asistencia de todos los componentes o en Segunda Convocatoria treinta minutos más tarde con la siguiente composición:

1) La mitad más uno de la Junta Directiva y
2) Un tercio de las Asociaciones Miembros.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Consejo Vecinal:

1- Supervisar el Plan de Trabajo de la Federación.

2- Crear en su seno, las Comisiones de Trabajo, necesarias para el desarrollo de los objetivos marcados.

3- Dirigir la política del Movimiento Vecinal entre Asambleas, evaluando actuaciones y grado de cumplimiento de las actuaciones acordadas, por el mismo Consejo, fijando las futuras actuaciones.

4- Decidirá los casos de suspensión cautelares de las Asociaciones, una vez examinado el expediente y escuchado a las Asociaciones implicadas.

5- La admisión y baja de asociados.

6- La aprobación del ejercicio económico anterior.

7- La aprobación del Presupuesto de la Federación.

8- Aprobar y fijar las cuotas de las Asociaciones miembros. Así como cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General.

Los acuerdos del Consejo Vecinal serán vinculantes para la Junta Directiva de la Federación, para todas la Asociaciones miembros y las Secciones Sectoriales.

En este sentido las Asociaciones miembros adecuarán sus planes de trabajo a los aprobados por los Consejos Vecinales y Asambleas.

El Consejo Vecinal se reunirá dos veces al año, siendo el Secretario/a del mismo, el de la Junta Directiva.

La Secretaría General será la encargada de levantar acta, tanto en el Consejo Vecinal, como en la Junta Directiva, enviando a los miembros del mismo las Actas y los acuerdos que se tomen, en un plazo de quince días.

El Orden del día de los Consejos Vecinales, serán confeccionado por la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Consejo Vecinal serán adoptados por la Mayoría de los presentes, de acuerdo con lo siguiente:

1) Cada Asociación miembro tendrá derecho a un voto.

2) La Junta Directiva, tendrá un voto por cada componente de la misma y que esté presente.

3) Cada Vocalía, tendrá derecho a un voto.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva, dirige, gestiona y organiza la Federación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, debiendo elaborar el Informe de actividades realizadas, el Presupuesto Anual y el Programa Anual de Actividades y someterlo a la aprobación de los Órganos de Dirección correspondientes.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de 4 años, con el voto de la mayoría de los/las representantes de las Asociaciones presentes y estará formada por los siguientes cargos:

a) Presidencia.
b) Vicepresidencia.
c) Secretaría.
d) Tesorero.
e) Un número de Vocales, (cinco vocales como mínimo).

La composición de la Junta directiva deberá tener como mínimo nueve personas, pudiendo ampliarse según se estime oportuno.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en la Primera Convocatoria con la asistencia de todos sus miembros y en Segunda Convocatoria, treinta minutos más tarde con la mitad más uno de sus componentes.

ARTÍCULO 26.-Las personas elegidas para la Junta Directiva deberán expresar previamente su aceptación de asumir dicho cargo y sus funciones, eligiéndose por cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser desembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 27.- Las personas que ocupen Cargos Públicos en las Administraciones Municipales, Provinciales, Autonómica o Estatal, mediante elección a través de comicios, no podrán ser miembros del Junta Directiva.

En todo lo no establecido Estatutariamente, o en el Reglamento de Régimen Interior, se regirá por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, como queda recogido en la propia Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuantas veces sea convocada por El/La Presidente/a o sea solicitado por al menos tres miembros de la misma.

ARTÍCULO 29.- Las funciones de la Junta Directiva son:

1.- Propuesta de admisión o exclusión de Asociaciones a ratificar por la Asamblea.

2.- Convocar a la Asamblea General y al Consejo Vecinal, fijando la fecha y el Orden del día.

3.- Formalizar el balance y estado de cuentas, así como la memoria anual de actividades, previo informe de los responsables de cada área o sección.

4.- Podrán disolver los Órganos de Representación de las Secciones Sectoriales, siempre que no cumplan con los Estatutos y fines recogidos en la Federación, que no respeten los mandatos y las Resoluciones emanadas de los Órganos de Dirección, y que alteren con su actitud el espíritu democrático y solidario de la Federación, haciéndose responsable de la documentación de la misma, hasta la elección de los nuevos representantes de dicha sección, haciendo la convocatoria expresa para ello.

5.- Desarrollar las tareas ejecutivas del Consejo Vecinal.

6.- Desarrollo de la Organización.

7.- Adquirir, administrar, contratar, vender y en general disponer del patrimonio y fondos de la Federación.

8.- Organizar, gestionar y ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Vecinal.

9.- Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones Sectoriales para el desarrollo de las actividades de la Federación, nombrado al responsable de las mismas hasta su constitución efectiva como tales ante los Organismos de la Administración competente.

10.-Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, velando por su cumplimiento.

11.- Dictar Normas interiores de procedimiento.

12.- Contratar el personal que se crea conveniente, con carácter retributivo para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Federación.

13.- Cuantas tareas no estén asignadas a la Asamblea General, o al Consejo Vecinal.

14.- Nombrar Abogados/as y Procuradores/as de los tribunales que representen a la Federación ante la Administración o en Juicios.

15.- Solicitar Subvenciones a Organismos Públicos o Privados.

16.- Decidir la compraventas de inmuebles, aceptar donaciones, herencias o legados.

17.- Representar a la Federación ante los diferentes Órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

18.- Comprometer el patrimonio de la Federación, frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en sociedades, cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc..., sean precisas para llevar a cabo las actividades de la Federación previo acuerdo del Consejo Vecinal.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva propondrá al Consejo Vecinal la creación de aquellas áreas que estimen conveniente para el desarrollo de los temas específicos. Igualmente podrá delegar en las personas que las llevan, las facultades de decisión que sean necesarias para el desarrollo de su trabajo. Las personas encargadas de dichas áreas deberán informar periódicamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, sin justificación, se considerará renuncia al cargo.

ARTÍCULO 32.- En el caso de producirse alguna vacante, se actuará de la siguiente forma:

1. Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la Vicepresidencia, quien realice las funciones de la Presidencia, hasta la siguiente Asamblea General.

2. Para los demás casos de baja, El/la Presidente/a de la Federación cubrirá el puesto en funciones hasta el siguiente Consejo Vecinal.

3. Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

ARTÍCULO 33.- La Presidencia de la Junta Directiva, actúa en nombre de la Federación, asumiendo su representación legal a todos los efectos, y frente a todos los Organismos Públicos, además posee las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, Consejo Vecinal y Asambleas.

2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las convocatorias de Consejo Vecinal y las Asambleas.

3. Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

4. Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Federación.

5. Adoptar cuantas medidas urgentes, sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Federación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.

6. Representar a la Federación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea, el Consejo Vecinal o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia justificada o enfermedad.
2. Colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.
3. Cuantas funciones les sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- Las funciones de la Secretaría serán:

1. Levantar Actas de todas las reuniones de los Órganos de Dirección de la entidad.
2. Certificar, con el Visto Bueno de la Presidencia, los acuerdos de todos los Órganos de Dirección de la Federación.
3. Custodiar los libros, documentos y sellos.
4. La Organización burocrática en general de la Federación.
5. Cuantas funciones les sea encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- .- Las funciones de la Administración serán:

1. Control y desarrollo económico de la Organización, de los recursos periféricos generales de la Federación.
2. Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la Federación.
3. Autorizar pagos y compras que se vayan a realizar con el Visto Bueno del Presidente/a.
4. Administrar y controlar todas las partidas económicas de los programas.
5. Realizar el borrador del balance anual, así como el presupuesto.
6. Llevar y custodiar todos los documentos administrativos, los libros de registros, de socios y contables de la Federación, todo ello actualizado, según se recoge en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO V. DE LAS SECCIONES SECTORIALES.

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de los fines de la Federación, y favorecer la participación de los asociados, por acuerdo de la Junta Directiva, del Consejo Vecinal o de la Asamblea General, podrán constituirse las Secciones de la Juventud, de la Mujer, de Mayores, de Consumo y cuantas se estimen oportunas, que tendrán un funcionamiento administrativo, presupuestario y organizativo autónomo, sin perjuicio de lo especificado en el artículo 29.4 de los presentes Estatutos, formando parte, como miembros de pleno derecho, con voz y voto en el Consejo Vecinal.

ARTÍCULO 38.- Los Órganos de Dirección de la Federación, podrán delegar parte de sus funciones o competencias en otros órganos inferiores o personas físicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, debiendo quedar suficientemente documentado.

TÍTULO IV. DEL SISTEMA DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 39 .- La Asamblea General Extraordinaria elegirá cada cuatro años a la Junta Directiva como Órgano que dirige, gestiona y organiza la Federación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 40.- El proceso de elecciones, dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral; una vez acordado en Junta Directiva, será comunicado a todas las Asociaciones que formen parte de la Federación, de forma fehaciente y por escrito.

Para el desarrollo del proceso de elecciones se nombrará un Comité Electoral, compuesto por:

- El/La Secretario/a.
- Cuatro miembros representantes de distintas Asociaciones que estén Federadas.

La única responsabilidad autorizada de este Comité, será velar por el desarrollo legal del procedimiento y por el cumplimiento y normalización de todo el proceso.

ARTÍCULO 41.- El procedimiento electoral tendrá un plazo máximo de treinta días, desarrollados de la siguiente forma:

1. Publicación del censo Electoral en el tablón durante 5 días hábiles. La comisión tendrá otro plazo de otros cinco días hábiles, para estudiar y resolver las reclamaciones presentadas al censo.

2. Las candidaturas se presentarán mediante lista cerrada, en un plazo de siete días hábiles, especificando, el titular y cargo a desempeñar dentro de la Junta directiva.

3. Reclamación a las candidaturas 3 días hábiles.

4. Aceptación y estudio de candidaturas cinco días hábiles.

5. Comunicación de rechazo o aceptación de las candidaturas presentadas dos días hábiles.

6. Plazo de impugnaciones se establece un plazo de cuatro días hábiles y un plazo de tres días hábiles para dictar las resoluciones de dichas impugnaciones.

7. Proclamación definitiva de las candidaturas que se hará pública el día hábil siguiente a las resoluciones establecidas.

8. La publicación de las candidaturas se realizará en el tablón de anuncio y en el blog de la Federación.

9. La Votación será el día acordado en la Asamblea extraordinaria previa a la de la celebración y elección de la nueva junta directiva.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de las candidaturas deberán cumplir una serie de requisitos, siendo la falsedad de alguno de ellos, motivo justificado de su expulsión como miembro de la candidatura.

En caso de que una candidatura no reúna el número mínimo de 9 miembros, esta quedará anulada.

a) Ser mayor de edad y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Pertenecer a cualquier Asociación que esté integrada dentro de la Federación de AA.VV. de Jerez "Solidaridad" como miembro de pleno derecho, con una antigüedad mínima de dos años.

c) Que las candidaturas serán proclamadas mediante certificación expresa publicada por el comité electoral.

ARTÍCULO 43.- En el Proceso Electoral, las distintas Asociaciones emitirán sus votaciones a través del Voto Ponderado, siempre según los tramos aprobados por la Asamblea, y conforme con el número de socios y número de asociaciones.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 44.-

El Patrimonio inicial de la Federación es de 0 euros.

ARTÍCULO 45.-

La Federación contará con un Patrimonio Propio e independiente para la consecución de sus fines y sus recursos serán los siguientes:

1. Las cuotas de las Asociaciones miembros que serán acordadas por el Consejo Vecinal.

2. Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados por las distintas Administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas o Particulares.

3. Los intereses que produzcan los fondos de la Federación así como los ingresos de su propio Patrimonio.

4. Otras que eventualmente se produzcan.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 46.- Ejercicio económico y presupuesto.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3.- Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación.

La Federación llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO VI. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 48.- La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución en forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49.- La Federación sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1) Por decisión Judicial.
2) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una Comisión Liquidadora, para proceder a la liquidación del patrimonio, que en ese momento posea extinguiendo en primer lugar las cargas de la Federación y destinando el sobrante si lo hubiera a las Fundaciones sostenidas por la Federación, a las Asociaciones miembros o a lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 51.- Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

1) Velar por la integridad del Patrimonio de la Federación.
2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, necesarias para proceder a la liquidación.
3) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4) Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.
5) El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.
6) En caso de insolvencia de la Federación la Comisión Liquidadora, promoverá de forma inmediata el procedimiento que corresponda ante el/la juez/a competente.

DILIGENCIA FINAL

Para Hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Jerez "solidaridad", han sido leídos y aprobados en Asamblea general Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 22 de junio de 2017, y que sustituyen a los anteriores vigentes.

Federación Local de Asociaciones de Vecinos - Solidaridad

En 25 de Julio de 2017

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES VECINALES SOLIDARIDAD